	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS	PÁGINA: 1 DE 2
	PROCESO: RUPTA	CÓDIGO: RU-FO-05
	PUBLICACIÓN DEL SENTIDO DE LA DECISIÓN A TERCEROS EN PÁGINA WEB	VERSIÓN: 1

Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 23/02/2021

Mocoa, 28 de agosto de 2023

ID 852124

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD) como entidad encargada de la administración<sup>1</sup> del Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (Rupta), dispuesto en los artículos 19<sup>2</sup> y 33 A<sup>3</sup> de la Ley 387 de 1997, comunica que se profirió la **Resolución No. 01237 del 16 de agosto de 2023, "Por la cual procede la cancelación de una medida de protección predial en el Rupta"**, el cual quedó ejecutoriado el 25 de agosto de 2023, como resultado del trámite administrativo adelantado con ocasión de la solicitud de inscripción de una medida de protección en el Rupta, radicada con el número interno de identificación (ID) 852124, respecto del predio que se relaciona a continuación:

Departamento	Putumayo
Municipio	Mocoa
Vereda/corregimiento	Barrio Luis Carlos Galán
Nombre del predio/dirección	Cra. 13 Nro. 17 A - 44
No. Folio de matrícula inmobiliaria	440 - 41844
Número predial	86001010002900003000

El referido acto administrativo, ordenó la comunicación del sentido de la decisión en la página web de la entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.15.6.2.9 del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 640 de 2020:

*"ARTÍCULO 2.15.6.2.9. Notificación. El acto administrativo que pone fin al procedimiento de inscripción o de cancelación deberá ser notificado a los intervinientes que se constituyeron como partes o a sus representantes o apoderados, de conformidad con lo establecido en el Capítulo V del Título III de la Parte 1 de la Ley 1437 de 2011, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. Se entenderá que la publicidad frente a terceros fue realizada con la anotación registral correspondiente en el folio de matrícula inmobiliaria del predio objeto de la solicitud ordenada por la entidad administradora del Rupta, cuando resulte procedente tal actuación.*

<sup>1</sup> Decreto 2365 de 2015. Artículo 28, parágrafo 1°: "El Sistema de Información RUPTA será trasladado, para efectos de su administración, a la Unidad Administrativa Especial para Gestión y Restitución de Tierras Despojadas. La transferencia se efectuará en los términos previstos en el presente artículo y mediante acta con el contenido arriba dispuesto."

<sup>2</sup> Ley 387 de 1997. Artículo 19: "(...)El Incora llevará un registro de los predios rurales abandonados por los desplazados por la violencia e informará a las autoridades competentes para que procedan a impedir cualquier acción de enajenación o transferencia de títulos de propiedad de estos bienes, cuando tal acción se adelante contra la voluntad de los titulares de los derechos respectivos".

<sup>3</sup> Ley 387 de 1997. Artículo 33 A: "La inscripción en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (Rupta), creado por la Ley 387 de 1997, procederá de oficio, o por solicitud del interesado y deberá realizarse dentro de los dos (2) años siguientes al hecho viclimizante, salvo fuerza mayor o caso fortuito.

La cancelación en el Rupta procederá en cualquier tiempo respecto de medidas individuales o colectivas, de oficio o por solicitud del beneficiario de la medida o del propietario del predio. Una vez recibida la solicitud, o iniciado el trámite de oficio, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, comunicará dicho trámite a través del medio más eficaz a quienes puedan verse directamente afectados por la decisión, a fin de que puedan intervenir en el trámite administrativo para aportar las pruebas que se pretenden hacer valer. La referida Unidad tendrá un término de sesenta (60) días contados a partir del momento en que acometa el estudio para decidir sobre la inclusión o cancelación en el Rupta. Este término podrá ser prorrogado hasta por treinta (30) días, cuando existan o sobrevengan circunstancias que lo justifiquen. El Gobierno nacional reglamentará este procedimiento administrativo especial, en armonía con la Ley 1448 de 2011." (Negrilla fuera de texto).

RU-FO-05  
V1




El campo  
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - <Nombre de la territorial>

<Dirección de territorial - Teléfono Ciudad>, - Colombia  
www.restituciondeltierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS	PÁGINA: 1 DE 1
	PROCESO: GESTIÓN DE RESTITUCIÓN LEY 1448 - REGISTRO	CÓDIGO: RT-RG-FO-34
	CONSTANCIA DE EJECUTORIA	VERSIÓN: 2

Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 21/10/2015

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS  
 DESPOJADAS  
 DIRECCIÓN TERRITORIAL DE PUTUMAYO  
 CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

Id	5520437	
Id restitución	852124	
Etapas	Etapa de Registro	
Serie	Proceso de	
Categoría	Información relacionada con el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (RUPTA)	
Tipo	Constancias de ejecución	Usuario Registro karen.meza
No Documento	Constancia de Ejecutoria	Fecha Registro 28/08/23 09:24
Fecha	25/08/23 12:00 AM	

**ID: 852124**

**LA SUSCRITA PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 8**

**HACE CONSTAR QUE:**

Mediante **Resolución No. 01237 DE 16 DE AGOSTO DE 2023** "Por la cual se procede a la cancelación de una medida de protección predial en el Rupta", se notificó personalmente el día **25 de agosto de 2023** al señor **LISANDRO ARROYO DELGADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.190.251 de Valparaíso (Caquetá).

Contra el referido acto no se interpuso recurso alguno, por lo cual cobró ejecutoria el día **28 de agosto de 2023**, conforme a lo establecido en el numeral del artículo 87 de la Ley 1437 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dada en la ciudad de Mocoa, a los 28 días del mes de agosto de 2023



**KAREN NORELYS MEZA NAVISOY**  
 Profesional Universitario Grado 8  
 Dirección Territorial de Putumayo

Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas



UNIDAD  
DE RESTITUCIÓN  
DE TIERRAS

## UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 01237 DE 16 DE AGOSTO DE 2023



*"Por la cual procede la cancelación de una medida de protección en el Rupta"*

**ID 852124**

### LA DIRECTORA TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades otorgadas por los artículos 19 y 33 A de la Ley 387 de 1997, el párrafo 1º del artículo 28 del Decreto 2365 de 2015, el Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 640 de 2020, Resolución No. 00169 del 20 de febrero de 2023 y

### CONSIDERANDO:

Que el artículo 19 de la Ley 387 de 1997, estableció que el Incora debía llevar el registro de los predios rurales abandonados por los desplazados por la violencia, informando a las autoridades competentes para que impidan cualquier acción de enajenación o transferencia de títulos de propiedad de estos bienes, cuando tal acción se adelante en contra de la voluntad de los titulares de los derechos respectivos.

Que el artículo 1 del Decreto 2007 de 2001, posteriormente compilado en el Decreto 1071 de 2015, le otorgó la facultad a los Comités Municipales, Distritales o Departamentales de Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia, de realizar declaratorias frente a la inminencia de riesgo de desplazamiento o de desplazamiento forzado en zonas determinadas del territorio de su competencia, produciendo a su turno limitaciones a la enajenación o transferencia a cualquier título de los predios vinculados a la declaratoria, frente a personas propietarias o poseedoras, y frente a ocupantes, la abstención de adjudicación a personas diferentes a las vinculadas a la medida.

Que el Decreto 1292 de 2003, suprimió el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria – Incora y mediante el Decreto 1300 de 2003 se creó el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – Incoder, y a su vez el numeral 20 del artículo 4º del Decreto 3759 de 2009, determinó que el Incoder, asumiría entre otras funciones la de administrar el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (Rupta).

Que el párrafo primero del artículo 28 del Decreto 2365 de 2015, ordenó la transferencia del sistema del Rupta por parte del Incoder en liquidación, a la Unidad de Restitución de Tierras para su administración.

Que mediante la Resolución 722 de 2016, el Director General de la Unidad de Restitución de Tierras delegó en los directores territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones relacionadas con la administración del Rupta.

Que mediante el artículo 84 de la Ley 1955 de 2019 por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, se adicionó el artículo 33 A de la Ley 387 de 1997 estableciendo el procedimiento administrativo especial para la inscripción y cancelación de medidas de protección en el Rupta, indicando

RU-MO-17  
V3



El campo  
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 26/07/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Dirección Territorial Putumayo>  
< Carrera 9 No. 21 – 108 Piso 1 Hotel Mocoa Samay Mocoa – Teléfono (601) 3770300 Extensión 8212 - Celular 3115614807 >  
www.urf.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución 01237 de 16 de Agosto de 2023: "Por la cual procede la cancelación de una medida de protección en el Rupta" -----

que el Gobierno Nacional reglamentaría este asunto en armonía con la Ley 1448 de 2011, como en efecto se realizó por medio del Decreto 640 del 11 de mayo de 2020, "Por el cual se adiciona el Título 6 a la Parte 15 del Decreto 1071 de 2015, en lo relacionado con el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados –Rupta.

Que con base en lo establecido en el artículo 84 de la Ley 1955 de 2019, el artículo 2.15.6.2.4 del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 640 de 2020, señaló que la entidad administradora del Rupta tendrá un término de sesenta (60) días contados desde que se somete a estudio el caso, para decidir sobre la inscripción o cancelación en el Rupta y que dicho término podrá ser prorrogado hasta por treinta (30) días cuando existan o sobrevengan circunstancias que lo justifiquen.

Que el precitado artículo 84 de la Ley 1955, también estableció en su inciso segundo que la cancelación en el Rupta procede en cualquier tiempo, respecto de medidas de protección individuales y colectivas, de oficio o a solicitud de parte, de la persona beneficiaria de la medida o por quien sea propietaria del predio.

Que el artículo 2.15.6.1.1 del Decreto 1071 de 2015 establece que el Rupta es un instrumento que les permite a las personas víctimas de desplazamiento forzado a causa de la violencia obtener, a través de una medida administrativa, la protección de las relaciones de propiedad, posesión u ocupación sobre inmuebles, que hayan dejado abandonados; para lo cual en este registro se inscribe al solicitante y su relación jurídica con el predio objeto de la medida.

Que el artículo 2.15.6.1.3 del Decreto 1071 de 2015 señaló que la entidad administradora del Rupta, esto es, la Unidad de Restitución de Tierras, es la competente para decidir sobre la cancelación de medidas de protección colectivas, decretadas por los Comités Municipales, Distritales o Departamentales de Atención Integral para la Población Desplazada por la Violencia, o Territoriales de Justicia Transicional, frente a declaratorias de desplazamiento o de inminente riesgo de desplazamiento.

Que respecto de los titulares para solicitar la cancelación de medidas de protección del Rupta, el artículo 2.15.6.1.5 desarrolló el artículo 33 A de la Ley 387 de 1997, indicando que puede ser requerida por las personas beneficiarias de las medidas de protección o por quienes sean propietarias actuales del predio. Así mismo, indicó que es posible iniciar el trámite de manera oficiosa, como se desarrolló en el numeral 2 del artículo 2.15.6.1.6 ibidem, donde se indica que dicha actuación procede cuando se acredite, a través de fuentes oficiales, la cesación de las circunstancias fácticas que motivaron la inscripción en el Rupta por vía individual o colectiva, o cuando se acredite que la persona beneficiaria de la protección individual no cumplía con los requisitos para su inscripción en ese registro.

Que a su turno, el artículo 2.15.6.2.8 del Decreto 1071 de 2015 indica los requisitos para que sea procedente la cancelación de medidas de protección del Rupta.

Que de acuerdo con el marco normativo descrito, la Dirección Territorial Putumayo decidirá sobre la procedencia de la cancelación en el Rupta frente al caso *sub - examine*.

#### ANTECEDENTES

1. El 17 de abril del 2023, el señor **LISANDRO ARROYO DELGADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **16.190.251** de Valparaíso (Caquetá), presentó solicitud de cancelación de la medida de protección Rupta que se encuentra inscrita en la anotación No. **2** del folio de matrícula inmobiliaria No. **122-8732** la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo Registral

RU-MO-17  
V3



El campo  
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 26/07/2022

**GESTIÓN**

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Dirección Territorial Putumayo>

<Calle No. 21 – 108 Piso 1 Hotel Mocoa Samay Mocoa – Teléfono (601) 3770300 Extensión 8212 - Celular 3115614807 >

www.urf.gov.co Siganos en: @UResitucion

**DOCUMENTAL**

DIRECCIÓN TERRITORIAL  
PUTUMAYO - MOCOA



Continuación de la Resolución 01237 de 16 de Agosto de 2023: "Por la cual procede la cancelación de una medida de protección en el Rupta" -----

de Bolívar- Cauca, correspondiente al predio rural denominado **El Remolino**, ubicado en la vereda **La Consolata**, del municipio de **Santa Rosa**, en el departamento del **Cauca**, en su calidad de propietario.

2. El solicitante ha presentado otras solicitudes las cuales versan sobre los mismos hechos de violencia y el mismo predio rural denominado **El Remolino**, de **23 has** ubicado en la vereda **La Consolata**, del municipio de **Santa Rosa**, en el departamento del **Cauca**, identificados con los **IDs 194686** en estado de Desistimiento Tácito, **884515** en estado Inicio de Estudio Formal RUPTA y el **1046344** en estado de Inicio de Estudio Formal.
3. Dentro del análisis de procedencia de la solicitud en los términos del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 640 de 2020, la Dirección Territorial Putumayo adelantó las siguientes actuaciones administrativas:
  - Se consultó el aplicativo en línea de Antecedentes Penales y requerimientos Judiciales de la Policía Nacional el día 23/05/2023, en donde se evidencia que el solicitante no tiene asuntos pendientes con las autoridades Judiciales.
  - Se consultó el aplicativo VIVANTO el día 23 de mayo de 2023, en donde se evidencia que el solicitante y su núcleo familiar se encuentran incluidos en el RUV como víctima directa de abandono o despojo de tierras, por Desplazamiento Forzado, siniestro ocurrido en el municipio de Curillo Caquetá, el 29 de abril de 2006, responsable sin información (Conflicto Armado). Así mismo evidencia que el solicitante y su núcleo familiar se encuentran incluidos en el RUV como víctima directa de abandono o despojo de tierras, por Homicidio, siniestro ocurrido en el municipio de Florencia Caquetá, el 19 de enero de 2003, responsable No definido (No aplica).
  - Se realizó consulta de información catastral en el IGAC, el 23/05/2023 por cédula y con el número de identidad del reclamante y la consulta no arrojó resultados.
  - Se realizó consulta en la ANT en fecha 23/05/2023 con el número de cédula del solicitante y la consulta arrojó el siguiente resultado: Adjudicación de baldíos efectuada en favor del señor LISANDRO ARROYO DELGADO, por un predio denominado el Remolino, ubicado en el municipio de Santa Rosa del Departamento del Cauca. Resolución de adjudicación No. 1606 del 01/10/1988.

Revisados los requisitos de procedencia de la solicitud de conformidad con lo establecido en los artículos 2.15.6.2.1 y 2.15.6.2.6 del Decreto 1071 de 2015, la Dirección Territorial Putumayo profirió la Resolución No. **00731 de 29 de Mayo de 2023**, "Por la cual se inicia el estudio formal en un procedimiento de cancelación en el Rupta por solicitud de parte".

De conformidad con lo ordenado en el artículo 2.15.6.2.5 del Decreto 1071 de 2015 y en la parte resolutive de la Resolución No. **00731 de 29 de Mayo de 2023**, la Dirección Territorial Putumayo, comunicó a los terceros determinados e indeterminados<sup>1</sup> el inicio del estudio formal de la actuación administrativa adelantada frente a la solicitud del ID **852124**, tal como obran los soportes en el expediente con publicación en la página web de la entidad el día **07 de Junio de 2023**.

<sup>1</sup> Comunicación del Inicio del trámite a terceros en la página web de fecha 31/05/2023

RU-MO-17  
V3



El campo  
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 26/07/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - <Dirección Territorial Putumayo>  
< Carrera 9 No. 21 - 108 Piso 1 Hotel Mocoa Samay Mocoa - Teléfono (601) 3770300 Extensión 8212 - Celular 3115614807 >  
www.urf.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución 01237 de 16 de Agosto de 2023: "Por la cual procede la cancelación de una medida de protección en el Rupta" -----

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 2.15.6.2.6 del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 640 de 2020, la Dirección Territorial Putumayo le comunicó mediante oficio de comunicación de Inicio del trámite a terceros mediante documento sticker ID 5424988 del 31 de mayo de 2023, el cual se publicó en la página web de la Unidad el día 07 de Junio de 2023<sup>2</sup>, al señor **LISANDRO ARROYO DELGADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **16.190.251** de Valparaíso (Caquetá), el traslado de las pruebas recaudadas en el curso del procedimiento administrativo, de modo que pudiese controvertirlas, en caso de considerarlo necesario.
2. Así mismo, el 17 de Julio de 2022 se fijó aviso en la cartelera de la Dirección Territorial Putumayo informando el referido traslado probatorio<sup>3</sup>, siendo desfijado el día 17 de Julio de 2022, como obra en el expediente de la actuación.
3. Pese a lo anterior y vencido el término del traslado de pruebas<sup>4</sup> el día 24 de Julio de 2023, el señor **LISANDRO ARROYO DELGADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **16.190.251** de Valparaíso (Caquetá) no presentó intervención alguna, por lo que se procederá con la adopción de la decisión de fondo correspondiente.

### ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

De acuerdo con los antecedentes relacionados en el acápite anterior, la Dirección Territorial Putumayo estudiará la procedencia de cancelar la medida de protección Rupta, al señor **LISANDRO ARROYO DELGADO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **16.190.251** de Valparaíso (Caquetá), de acuerdo con los antecedentes relacionados en el acápite anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.15.6.2.8 del Decreto 1071 de 2015, el cual estableció los siguientes requisitos:

*"ARTÍCULO 2.15.6.2.8. Requisitos de procedencia de cancelación. La entidad administradora del Rupta podrá decretar la cancelación de una medida de protección Rupta, siempre que se reúnan los siguientes presupuestos:*

1. *Que se identifique el folio de matrícula inmobiliaria, si a ello hay lugar, y la anotación en la cual se encuentra inscrita la medida de protección del Rupta, cuya cancelación se pretende.*
2. *Que se acredite la titularidad para solicitar la cancelación de la medida de protección, cuando sea por solicitud de parte.*
3. *Que se verifique que el consentimiento para la solicitud de cancelación se encuentra libre de vicios, cuando sea por solicitud de parte.*

*PARÁGRAFO. Si la solicitud de cancelación se presenta por un copropietario o comunero titular del derecho, podrá decretarse la cancelación de la medida de protección sobre el porcentaje de su cuota parte. Para poder ordenar la cancelación sobre la totalidad del predio se deberá contar con la solicitud o poder de representación de los demás titulares del derecho y verificar que el consentimiento para la solicitud de cancelación se encuentra libre de vicios respecto de cada uno de los titulares del derecho."*

En ese sentido, se realizará el análisis sobre la procedencia de la cancelación de la medida de protección del Rupta en relación con dichos requisitos, respecto del señor **LISANDRO ARROYO DELGADO** con

<sup>2</sup> Certificación publicación página web id sticker N° 5424571 de fecha 07/06/2023

<sup>3</sup> Traslado de Pruebas id sticker N° 5467588 de fecha 17/07/2023

<sup>4</sup> Constancia secretarial id documento No. 5485078 de fecha 24/07/2023

RU-MO-17  
V3



El campo  
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 26/07/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - <Dirección Territorial Putumayo>

Calle 9 No. 21 - 108 Piso 1 Hotel Mocoa Samay Mocoa - Teléfono (601) 3770300 Extensión 8212 - Celular 3115614807 >

www.urf.gov.co Siganos en: @URestitucion

**GESTION  
DOCUMENTAL**  
DIRECCIÓN TERRITORIAL  
PUTUMAYO - MOCOÁ



Continuación de la Resolución 01237 de 16 de Agosto de 2023: "Por la cual procede la cancelación de una medida de protección en el Rupta" -----

cédula de ciudadanía número **16.190.251** de Valparaíso (Caquetá), sobre el predio rural denominado Remolino ubicado en la vereda La Consolata del municipio de Piamonte, departamento de Cauca.

### 1. Identificación de la anotación de la medida de protección

De acuerdo con la información presentada en la solicitud del señor LISANDRO ARROYO DELGADO identificado con cédula de ciudadanía N°. 16.190.251 de Valparaíso (Caquetá), se pretende la cancelación de una medida de protección del Rupta, obrante en las anotaciones número 002 del folio de matrícula inmobiliaria (en adelante FMI) No. 122-8732 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bolívar – Cauca.

En ese sentido, en la **Resolución No 00731 del 29 de mayo de 2023**, "Por la cual se inicia el estudio formal en un procedimiento de cancelación en el Rupta por solicitud de parte", al analizar los requisitos de procedencia de las solicitudes de cancelación de medidas de protección, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.15.6.2.2 y 2.15.6.2.3 del Decreto 1071 de 2015, esta Dirección Territorial corroboró la existencia y vigencia de las mencionadas anotaciones, las cuales se transcriben a continuación:

**Sic. "(...) ANOTACIÓN Nro. 002. Fecha: 12/02/2008 Radicación: 061**

*Doc. OFICIO 01267-8540 DEL 30/11/2007 INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL – INCODER DE FLORENCIA  
ESPECIFICACIÓN: MEDIDA CAUTELAR: 0458 PROHIBICIÓN ADMINISTRATIVA (PARA ENAJENAR PREDIOS RURALES) – MEDIDA CAUTELAR  
DE: INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL – INCODER  
A: ARROYO DELGADO LISANDRO CC# 16190521. (...)."*

Para validar la información referida previamente, esta Dirección Territorial Putumayo realizó las siguientes actuaciones administrativas:

- a) Acta de localización predial
- b) Diligencia de ampliación de solicitud en el registro rendida por el señor Lisandro Arroyo Delgado fechada el 17/04/2023 ante la Territorial de Caquetá.
- c) El 23 de Mayo de 2023, se realizó consulta respecto en el Sistema de Información Registral (SIR)/ en la Ventanilla Única de Registro (VUR), de la Superintendencia de Notariado y Registro<sup>5</sup>.
- d) Consulta de antecedentes penales y requerimientos judiciales de fecha 23/05/2023.<sup>6</sup>
- e) Consulta individual de Vivanto del 23 de mayo de 2023.<sup>7</sup>
- f) Consulta de información catastral en el IGAC, el 23/05/2023 por cédula y con el número de identidad del reclamante<sup>8</sup>.
- g) Consulta en la ANT de fecha 23 de mayo de 2023.<sup>9</sup>
- h) Diligencia de ampliación de solicitud realizada al señor Lisandro Arroyo Delgado el 17/04/2023 ante la Territorial Putumayo.

<sup>5</sup> Oficio DTPM1-202301664 de fecha 24/05/2023 – Consultas (SNR)

<sup>6</sup> Ibídem

<sup>7</sup> Ibídem

<sup>8</sup> Ibídem

<sup>9</sup> Ibídem

RU-MO-17  
V3



El campo  
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 26/07/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Dirección Territorial Putumayo>  
< Carrera 9 No. 21 – 108 Piso 1 Hotel Mocoa Samay Mocoa – Teléfono (601) 3770300 Extensión 8212 - Celular 3115614807 >  
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución 01237 de 16 de Agosto de 2023: "Por la cual procede la cancelación de una medida de protección en el Rupta" -----

- i) Se incorporaron en el expediente los soportes documentales aportados por la persona solicitante, tal como se describe a continuación:
- I. Copia simple de Resolución de adjudicación de baldío No. 1606 del 01 de octubre de 1988 en favor del solicitante LISANDRO ARROYO DELGADO identificado con cédula de ciudadanía N°. 16.190.251.

Conforme con el material probatorio, y la validación de la existencia y vigencia de la anotación registral cuya cancelación se pretende en el presente acto administrativo y se refirió en el inciso primero de este capítulo, se encuentra acreditado el cumplimiento del primer requisito dispuesto en el precitado artículo 2.15.6.2.8 del Decreto 1071 de 2015.

## 2. Acreditación de la titularidad para la cancelación de la medida de protección

El artículo 33 A de la Ley 387 de 1997, adicionado por el artículo 84 de la Ley 1955 de 2019, previó en su inciso segundo, que la cancelación de medidas de protección por solicitud de parte, podría ser presentada por el beneficiario de la medida o por el propietario del predio; situación igualmente desarrollada en el artículo 2.15.6.1.5 del Decreto 1071 de 2015:

*"ARTÍCULO 2.15.6.1.5. Titulares para la cancelación. La cancelación de las medidas de protección Rupta procederá de oficio o a solicitud del interesado. En este último caso los solicitantes deberán acreditar una de las siguientes calidades:*

1. Ser beneficiario de la medida de protección, es decir, aparecer inscrito como tal en la correspondiente anotación del folio de matrícula inmobiliaria del predio, o en el Rupta, según sea el caso.
2. Ser propietario actual del predio, aunque no sea beneficiario de la medida de protección."

De acuerdo con lo anterior, esta Dirección Territorial, analizó los elementos materiales de prueba relacionados en el capítulo inmediatamente anterior, que se acopiaron para corroborar la titularidad del señor **LISANDRO ARROYO DELGADO** identificado con cédula de ciudadanía número 16.190.251, respecto de alguna de las calidades referidas en la *normativa precitada*:

- i. El día 23 de Mayo de 2023, se realizó consulta respecto del predio identificado con el FMI No. 122-8732 en el Sistema de Información Registral (SIR) en la Ventanilla Única de Registro (VUR), que es una de las plataformas tecnológicas dispuestas por la Superintendencia de Notariado y Registro<sup>10</sup> para acceder a la información registral de los folios de matrícula inmobiliaria, encontrando que la anotación cuya cancelación se pretende en esta actuación se encuentra vigente.
- ii. El día 23 de Mayo de 2023, se realizó consulta con el número de cédula del solicitante 16.190.251 en la plataforma virtual de la Agencia Nacional de Tierras, arrojando la siguiente información.

*Sic. "(que se encontró la siguiente información de las bases de datos históricos de Incoder:*

<sup>10</sup> Oficio DTPM1-202301664 de fecha 24/05/2023 – Consultas (SNR)

RU-MO-17  
V3



El campo  
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 26/07/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Dirección Territorial Putumayo>  
< Carreró 9°Nb. 21 – 108 Piso 1 Hotel Mocoa Samay Mocoa – Teléfono (601) 3770300 Extensión 8212 - Celular 3115614807 >  
www.url.gov.co Siganos en: @URestitucion

**GESTION  
DOCUMENTAL**  
DIRECCIÓN TERRITORIAL  
PUTUMAYO - MOCOA





Continuación de la Resolución 01237 de 16 de Agosto de 2023: "Por la cual procede la cancelación de una medida de protección en el Rupta" -----

Identificación	Nombre	Predio	Area (Has)	Departamento	Municipio	Resolución	Fecha Resolución
16190251	LISANDRO O ARROYO DELGADO	REMOLINO	0,0400	CAUCA	SANTA ROSA	1606	01/10/1988

(...)"

- iii. El señor LISANDRO ARROYO DELGADO cedula con número 16.190.251 allega a la dirección territorial Putumayo, copia simple de Resolución de adjudicación de baldío No. 1606 del 01 de octubre de 1988 expedida a su nombre, registrada en la anotación 01 del folio de matrícula número 122-8732 que identifica el predio objeto de estudio.
- iv. Mediante oficio URT-DTPM 04792 con radicado de salida número DTPM2-202303781 de fecha 9 de junio de 2023, se solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bolívar - Cauca, copia del expediente registral, a fin de identificar que la inscripción del beneficiario de la medida de protección no obedece a desatención, error o irregularidad administrativa, sin embargo a la fecha no se ha obtenido respuesta alguna.

En este orden, es dable mencionar que en primera medida se realizó el análisis de la cadena traslativa de dominio identificada en los antecedentes registrales obrantes en las anotaciones del folio de matrícula inmobiliaria No. 122-8732, con el objetivo de observar el grado de vinculación publicitada respecto del señor LISANDRO ARROYO DELGADO identificado con cédula de ciudadanía número 16190251 con el predio objeto de la presente actuación administrativa, tal como se relaciona seguidamente:

**Sic. "(...)"**

**Anotación: Nro. 001**

**fecha 03/05/1993**

**Radicación 223**

DOC: RESOLUCIÓN 1606

DEL 27/10/1988

INCORA DE FLORENCIA

ESPECIFICACION:

MODO DE ADQUISICION: 170 ADJUDICACION DE BALDIO MODO DE

ADQUISICION:

Personas que intervienen en el acto (x-titular de derecho real del dominio, l-titular de domino incompleto)

DE: INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA

A: LISANDRO ARROYO DELGADO CC# 16190251

**Anotación: Nro. 002**

**fecha 22/01/1997**

**Radicación 127**

DOC. OFICIO 01267-8540

DEL 30/11/2007

INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO

RURAL – INCODER DE FLORENCIA

ESPECIFICACIÓN:

MEDIDA CAUTELAR: 0458 PROHIBICIÓN ADMINISTRATIVA (PARA

ENAJENAR PREDIOS RURALES) – MEDIDA CAUTELAR

Personas que intervienen en el acto (x-titular de derecho real del dominio, l-titular de domino incompleto)

DE: INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL – INCODER

A: ARROYO DELGADO LISANDRO CC# 16190521. (...)"

RU-MO-17  
V3



El campo  
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 26/07/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Dirección Territorial Putumayo>

< Carrera 9 No. 21 – 108 Piso 1 Hotel Mocoa Samay Mocoa – Teléfono (601) 3770300 Extensión 8212 - Celular 3115614807 >

www.urt.gov.co Síganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución 01237 de 16 de Agosto de 2023: "Por la cual procede la cancelación de una medida de protección en el Rupta"

### 3. Voluntad libre de vicios del consentimiento de la persona titular para solicitar la cancelación de la medida de protección.

Ahora bien, en torno a corroborar el tercer requisito descrito en el artículo 2.15.6.2.8 del Decreto 1071 de 2015, esto es, que las causas que motivan la solicitud de cancelación de la medida de protección se encuentren libres de vicios del consentimiento en la voluntad de la persona titular del derecho, esta Dirección Territorial acopió los elementos materiales de prueba que se analizan a continuación:

El día 23 de abril de 2023 ante la Territorial de Florencia (Caquetá), se adelantó diligencia de ampliación de la declaración del señor LISANDRO ARROYO DELGADO. Dentro de la referida actuación, el solicitante señaló el interés de enajenar el predio en ciernes:<sup>11</sup>

*Sic. (...) "Pregunta: Informe a esta Territorial porque desea Cancelar el presente proceso de Restitución de tierras.*

*Contestó: Deseo Cancelar este proceso RUPTA porque quiero vender el predio.*

*"Pregunta: La presente cancelación la hace de manera voluntaria Informe a esta Territorial porque desea Cancelar el presente proceso de Restitución de tierras.*

*Contestó: Si señora, de manera voluntaria. (...)."(Negrilla y subrayado fuera del texto).*

A fin de ampliar los hechos inicialmente consignados, conforme a lo ordenado en la Resolución No. 00731 de 29 de Mayo de 2023, "Por la cual se inicia el estudio formal en un procedimiento de cancelación en el Rupta por solicitud de parte", se le recepcionó una segunda declaración al señor solicitante Arroyo Delgado, quien reiteró la solicitud de la cancelación de la medida de protección en el Rupta, agregando que actualmente su estado de salud, su avanzada edad, la necesidad económica que atraviesa, lo ha llevado a aceptar el ofrecimiento de venta recibido, si bien dio cuenta de que la oferta se hizo a un bajo precio, por la persona quien actualmente se encuentra haciendo uso y explotación del inmueble, sin embargo, no precisó ni la identidad del comprador como tampoco el valor fijado para dicha negociación, si fue enfático al mencionar que, requiere dar trámite de cancelación de la medida de protección para concretar y posteriormente solemnizar del acto jurídico de compraventa.

En virtud de lo anterior, se extrae de la declaración realizada al señor Lisandro Arroyo Delgado por la profesional del área social de la Territorial Putumayo el 30/06/2023; de la siguiente manera:

*Sic. "(...) Pregunta: Usted tiene una medida de protección sobre el predio en la Unidad de Restitución de Tierras y tenemos en este momento una solicitud suya para cancelar la medida de protección del predio, usted ¿me puede confirmar si es así?*

*Contestó: Si señora, porque yo tengo ganas de vender eso, porque pongámole yo ya son 76 años, 76 años que voy a completar y ya mantengo muy enfermo también y pues usted sabe que con la edad cualquier vaina le viene llegando.*

*Pregunta: Entonces me confirma que quiere retirar la medida de protección porque quiere vender el predio ¿Es así?*

*Contestó: Si señora, que es barato sí, porque me dan una platica barata, pero yo qué hago.*

*Pregunta: ¿Ya tiene una oferta de compra de ese predio?*

<sup>11</sup> Ampliación de los hechos rendido por el solicitante el 17/04/2023 documento cargado en el expediente digital SRTDAF con ID 5366061

RU-MO-17  
V3



El campo  
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 26/07/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - <Dirección Territorial Putumayo>  
Carrera 9 No. 21 - 108 Piso 1 Hotel Mocoa Samay Mocoa - Teléfono (601) 3770300 Extensión 8212 - Celular 3115614807 >  
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



**GESTION  
DOCUMENTAL**  
DIRECCIÓN TERRITORIAL  
PUTUMAYO - MOCOCA

Continuación de la Resolución 01237 de 16 de Agosto de 2023: "Por la cual procede la cancelación de una medida de protección en el Rupta" -----

**Contestó:** Si señora, sí.

...

**Pregunta:** ¿Usted ya no se encuentra viviendo en el predio?

**Contestó:** Ah sí, ahí hay un señor viviendo ahora, si señora.

**Pregunta:** ¿Hay un señor que se encuentra viviendo en el predio?

**Contestó:** Si señora.

**Pregunta:** ¿Sabe cómo se llama el señor?

**Contestó:** Mire no, no tengo idea, no tengo idea.

**Pregunta:** Don Lisandro ¿Usted le autorizó a vivir ahí o le dio permiso?

**Contestó:** Ah sí, si señora, lo que faltamos de hacer es la escritura porque como eso es adjudicado, entonces necesitamos la escritura para hacerle a este señor.

**Pregunta:** ¿Es el mismo señor al que usted le va a vender?

**Contestó:** Si señora.

...

**Pregunta:** Por su situación económica, ¿también desea vender el predio?

**Contestó:** Si señora, si señora.

**Pregunta:** ¿Esta cancelación de las medidas de protección la realiza de manera voluntaria?

**Contestó:** Ah sí, si claro, la medida es voluntaria, porque dígame... hemos volteado tanto tiempo con esa escritura y resulta que eso no da la medida, o yo no sé, yo metí lo que eran los títulos, cuanto eran, los colindantes quien eran, ósea que uno tiene que hacer allá o ¿no será?

**Pregunta:** Lo que le entiendo don Lisandro, ¿es que está haciendo esto por su situación económica y porque se ha demorado el proceso de restitución?

**Contestó:** Si señora, claro. (...). (Negrilla y subrayado fuera del texto).

De acuerdo con lo expuesto en precedencia, es posible concluir que la razón por la cual el señor **LISANDRO ARROYO DELGADO** identificado con cédula de ciudadanía número **16.190.251** de Valparaíso (Caquetá) requiere la cancelación de la medida de protección respecto del predio identificado con el número de folio de matrícula inmobiliaria No. 122-8732 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bolívar – Cauca es para efectuar la VENTA del mismo, argumentando lo siguiente:

**Ampliación de los hechos rendido por el solicitante el 17/04/2023:**

Sic. "(...) Deseo Cancelar este proceso RUPTA porque quiero vender el predio. (...)."(Negrilla y subrayado fuera del texto).

**Ampliación de los hechos rendido por el solicitante el 30/06/2023:**

Sic. "(...) tengo ganas de vender (...)."<sup>12</sup>(Negrilla y subrayado fuera del texto).

Adicionalmente, conforme al análisis armónico de los elementos materiales de prueba que obran en el expediente, se puede inferir razonablemente que las causas manifestadas por el señor **LISANDRO ARROYO DELGADO** ya identificado, se encuentran libres de vicios del consentimiento, por cuanto se pudo constatar en la ampliación de los hechos; que el propietario no está siendo accionado, obligado o

<sup>12</sup> Ampliación de los hechos rendido por el solicitante el 30/06/2023





Continuación de la Resolución 01237 de 16 de Agosto de 2023: "Por la cual procede la cancelación de una medida de protección en el Rupta"

manipulado por terceros que tengan algún tipo de interés sobre el predio ubicado en el predio rural denominado Remolino ubicado en la vereda La Consolata del municipio de Piamonte, departamento de Cauca, la voluntad es expresa manifestada por el señor Arroyo Delgado que coincide con el único objetivo que es en vender el predio objeto de estudio.

Además, se destaca que las declaraciones realizadas por el señor **LISANDRO ARROYO DELGADO** cedulado con número 16.190.251 de Valparaíso (Caquetá) dentro de las actuaciones administrativas del caso *sub examine*, se hicieron bajo la gravedad de juramento, en el marco normativo del artículo 33<sup>13</sup> de la Constitución Política de Colombia y 442<sup>14</sup> del Código Penal Colombiano.

En ese sentido, se encuentran acreditados todos los requisitos descritos en el precitado artículo 2.15.6.2.8 del Decreto 1071 de 2015, por lo que se declarará procedente la cancelación de la medida de protección obrante en la anotación número 009 del predio identificado con el FMI No. 122-8732, en favor del señor **LISANDRO ARROYO DELGADO** identificado con cédula de ciudadanía número **16.190.251** de Valparaíso (Caquetá), respecto del 100%, correspondiente a su derecho frente al inmueble en calidad de propietario de la medida de protección.

Por otra parte, es menester mencionar que en el marco de la justicia transicional, esta Unidad encuentra plausible señalar que el señor **LISANDRO ARROYO DELGADO**, puede acceder a otros beneficios que contempla la Ley 1448 de 2011, por ende se continuará con el trámite administrativo de la solicitud identificada con ID **194686** el cual versa sobre el mismo predio objeto de estudio, del predio denominado **El Remolino**, con una extensión superficial de **23 has**, ubicado en la vereda **La Consolata**, del municipio de **Santa Rosa**, en el departamento del Cauca, pues la cancelación de la medida de protección RUPTA en el FMI No. 122-8732 en nada interfiere con el proceso de restitución que tiene iniciado el señor **LISANDRO ARROYO DELGADO**.

En atención a lo expuesto, la Directora Territorial de Putumayo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas,

#### RESUELVE:

**PRIMERO: DECLARAR** procedente la cancelación de la medida de protección RUPTA obrante en la anotación número 002 del predio rural denominado **Remolino** ubicado en la vereda **La Consolata** del municipio de **Piamonte**, departamento de **Cauca**, con una extensión de 23 hectáreas, identificado con el FMI No **122-8732**, en favor del señor **LISANDRO ARROYO DELGADO** identificado con cédula de ciudadanía número **16.190.251** de Valparaíso (Caquetá), como titular del ID **852124**, respecto del 100%, correspondiente a su derecho frente al inmueble en calidad de propietario de la medida de protección.

**SEGUNDO: COMUNICAR** la decisión adoptada mediante el presente acto administrativo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo Registral de Bolívar- Cauca, para que de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Ley 1579 de 2012 adelante el proceso de registro de la anotación de cancelación de la medida de protección del Rupta obrante en la anotación número 002 del FMI No. 122-8732, en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, dando aplicación al código **0845** "Cancelación de prohibición de enajenar en predio

<sup>13</sup> ARTICULO 33. Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil."

<sup>14</sup> ARTICULO 442. FALSO TESTIMONIO. El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años.

RU-MO-17  
V3



Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 26/07/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - <Dirección Territorial Putumayo>  
< Carrera 9 No. 21 - 108 Piso 1 Hotel Mocoa Samay Mocoa - Teléfono (601) 3770300 Extensión 8212 - Celular 3115614807 >  
www.urf.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución 01237 de 16 de Agosto de 2023: "Por la cual procede la cancelación de una medida de protección en el Rupta" -----

declarado en abandono", o aquel que lo reemplace, sustituya o modifique, conforme a las disposiciones de la Superintendencia de Notariado y Registro.

**TERCERO: NOTIFICAR** la presente resolución al señor LISANDRO ARROYO DELGADO identificado con documento de identidad número 16.190.251 expedida en Valparaíso (Caquetá) titular del trámite administrativo asociado al ID 852124, de conformidad con lo establecido en el Capítulo V del Título III de la Parte I de la Ley 1437 de 2011, concordante con el artículo 2.15.6.2.9 del Decreto 1071 de 2015, o las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

**CUARTA: PUBLICAR** el sentido de la decisión adoptada mediante el presente acto administrativo, en la página web de la entidad, de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 2.15.6.2.9 del Decreto 1071 de 2015. De igual manera, conforme a la norma referida, se entenderá que la publicidad frente a terceros fue realizada con la anotación registral correspondiente en el folio de matrícula inmobiliaria del predio identificado en el numeral primero del presente acto administrativo.

**QUINTO: INFORMAR** que contra la presente resolución procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación, o dentro de los diez (10) días siguientes a esta, ante el funcionario que profirió la decisión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 de la Ley 1437 de 2011 y 2.15.6.2.9 del Decreto 1071 de 2015. Para estos fines, podrá radicarse el recurso en cualquiera de las sedes de la Unidad de Restitución de Tierras.

**SEXTO: ARCHIVAR** las diligencias una vez el presente acto administrativo se encuentre ejecutoriado.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Dada en el municipio de Mocoa (Putumayo), a los dieciséis (16) días del mes de Agosto de 2023.




**DIANA SILVA MONTEALEGRE**

**DIRECTORATERRITORIAL DE PUTUMAYO**

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS**

Proyectó: Karen Norelys Meza Navisoy   
Profesional Universitaria Grado 8 Dirección Territorial Putumayo

Revisó: Ana María Hernández   
Coordinadora Micro / Contratista Dirección Territorial Putumayo

RU-MO-17  
V3



El campo  
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 26/07/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - <Dirección Territorial Putumayo>  
< Carrera 9 No. 21 - 108 Piso 1 Hotel Mocoa Samay Mocoa - Teléfono (601) 3770300 Extensión 8212 - Celular 3115614807 >  
www.urf.gov.co Síguenos en: @URestitucion